

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

CLASE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA con  
Demanda de Reconvención – Reivindicatoria-

RADICADO: 17001310300620200005200

DEMANDATE: SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÀLEZ

DEMANDADO: REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S  
Y demás personas que se cran con  
Derecho sobre el bien.

**ESCRITO DEL CUAL SE**

**CORRE TRASLADO:** -EXCEPCIONES DE MÉRITO  
FORMULADAS EL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN SEÑOR SEVERO  
ANTONIO CASTAÑO GONZÀLEZ

SE FIJA: HOY MARTES VEINTIDÓS (22) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

TÉRMINO TRASLADO: CINCO (5) DÍAS: 23, 24, 25, 28 Y 29  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior, con la **ADVERTENCIA** que de acreditarse en debida forma lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado se entenderá surtido de la manera prevista en dicha disposición normativa, la cual reza:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miercoles 16 de Noviembre del 2022**

**HORA: 2:47:37 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Camilo Andrés Betancurth Carmona, con el radicado; 202000052, correo electrónico registrado; camiloandresbetancurth@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
Rad202000052ContestacionReconvencionEnvio.pdf
Rad202000052ContestacionReconvencion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221116144739-RJC-22828**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Honorable Juez  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
Juzgado Sexto Civil Circuito  
Manizales, Caldas

**Referencia:** Proceso Verbal – Acción de dominio en reconvencción al declarativo de pertenencia  
**Rad.** 17001310300620200005200  
**Demandante:** Reforestadora El Guásimo S.A.S  
**Demandado:** Severo Antonio González Castaño  
**Asunto:** Contestación de la demanda de reconvencción

Cordial saludo.

**Camilo Andrés Betancurth Carmona**, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada<sup>1</sup>, me permito respetuosamente presentar a través de este memorial la intervención indicada en el asunto *ut supra*, para que una vez agotado el trámite correspondiente se desestimen las pretensiones del extremo activo de la acción, y se tomen las determinaciones judiciales a que haya lugar. A partir de este criterio inicial de orientación manifiesto las siguientes cuestiones.

#### **I. Pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda**

**Al primer hecho.** Es cierto.

**Al segundo hecho.** No nos consta.

No existe ningún medio de prueba o enunciado descriptivo que relieve sumariamente los presuntos actos de dominio que la demandante en reconvencción ha realizado ante terceros. En tal sentido, no es dable siquiera afirmar algún grado de certeza o conocimiento sobre actuaciones que la REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. haya realizado con particulares y/o entidades públicas.

**Al tercer hecho.** Es cierto.

**Al cuarto hecho.** No es cierto.

No existe ningún medio de prueba que relieve sumariamente el hecho consistente en que mi representado se ha rehusado a hacer entrega voluntaria del área de terreno que disputa la parte demandada. De otra parte, la presentación de la acción de dominio en reconvencción no acredita necesariamente la circunstancia fáctica que se describe en el hecho de la demanda.

#### **II. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda**

Teniendo como fundamento los pronunciamientos referidos en el acápite precedente, nos oponemos de plano al *petitum* que realiza el demandante en su escrito introductorio. Como consecuencia de ello, nos oponemos a que se realicen las declaraciones y/o condenas que pide el accionante bajo los criterios que este plantea, y solicitamos sean desestimadas sus pretensiones al término del proceso. En este sentido, se solicita:

**Primero.** Declarar la improcedencia de la demanda de reconvencción por las razones y causas que propone el demandante.

---

<sup>1</sup> Sustitución reconocida por esta instancia judicial en auto de fecha 03/12/2021, el cual fue notificado por estado del 06/12/2021.

**Segundo.** Que con ocasión de las cuestiones fácticas propuestas en esta contestación y según los mecanismos exceptivos se decrete la prescripción adquisitiva de dominio a favor de mi representado.

**Tercero.** Que una vez agotado el trámite correspondiente a que haya lugar se dé por terminado el presente proceso en contra de mi representado y se condene en costas al demandante en reconvención.

### III. Formulación de excepciones de mérito y fundamento fáctico de las mismas

#### Primero. Prescripción adquisitiva de dominio

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, constituye un modo de adquirir el referido derecho real sobre bienes corporales ajenos, muebles o inmuebles, que estén en el comercio. Puede ser ordinaria o extraordinaria. Así, para que el juez declare la prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien, se deben verificar los siguientes requisitos:

- (i) El ejercicio de la posesión material sobre el bien por parte del demandante, que implica la coexistencia de dos elementos esenciales: *animus* y *corpus* (artículo 762 del Código Civil). Entendido el primero como la intención de ser o hacerse dueño, y el segundo como el poder de hecho que materialmente se ejerce sobre la cosa. La posesión debe ser pacífica, pública e ininterrumpida.
- (ii) El transcurso de tiempo que para cada caso establezca el legislador.
- (iii) Que el bien litigioso sea susceptible de usucapión, y de él se haga la debida individualización.

Para el caso concreto, la posesión que tiene el señor **Severo Antonio Castaño González** sobre el bien cuya reivindicación se alega en reconvención cumple con los requisitos anotados anteriormente, siendo este un bien completamente **prescriptible**. Aparte de ello, se apoya en dos presupuestos bien definidos, en primer lugar el *corpus*, elemento material y objetivo constituido por la detentación material de la cosa, es decir, su mantenimiento dentro de la órbita de manejo y disposición suya y en el *animus*, elemento intencional y subjetivo que hace referencia al aspecto psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno, de tal suerte que lo ha exteriorizado a los demás teniendo la creencia que es la dueña del bien inmueble objeto del proceso por un lapso mayor a 15 años. Adicionalmente, la posesión sobre el bien inmueble objeto del litigio no ha sido interrumpida de ninguna manera y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila por el señor **Castaño González**.

Sobre algunos de los actos concretos que soportan la configuración de señor y dueño de mi representado, esto es, la realización de actos de explotación que ciertamente son indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno, se encuentran, entre otros:

De acuerdo con el sistema de Información Eléctrica Comercial (STEC) de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC el señor Severo Antonio González Castaño solicitó la conexión del servicio de energía el veintisiete (27) de enero del año dos mil once (2011). Desde tal fecha, aquél ha pagado los correspondientes recibos de energía generados por la CHEC que llegan a su vivienda, y a la fecha se encuentra a paz y salvo.

Por otro lado, según PAZ Y SALVO expedido por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico certifican que el señor Severo Antonio González Castaño ha pagado los correspondientes recibos de agua desde los periodos enero – febrero del 2017.

Adicionalmente, ha realizado mejoras sobre el bien inmueble, todas pagadas por Severo Antonio González Castaño, iniciadas en el año dos mil cinco (2005), discriminadas así: (i) Casa habitación construida en bahareque, pisos de madera, paredes en esterilla, techos de zinc de

12 metros de frente aproximadamente por 6 metros de fondo, consta de dos cuartos, cocina, baño, corredor en ele, cerramiento en guadua y madera, consta, como ya se dijo, de acueducto y servicio de electricidad. (ii) Establo en cemento, ladrillos y guadua. (iii) Cercado y delimitación de la totalidad del bien.

A esto se suma la tenencia en el predio sobre el cual se alega la posesión de animales destinados al consumo humano, como es el caso de aves de corral, mantenimiento del área en posesión, y reconocimiento de toda la comunidad del señorío que sobre el predio ejerce el demandado en reconvención.

De otro lado, la posesión de mi representado tampoco ha sido objeto de ninguna interrupción, por cuanto nunca se la imposibilitado los actos de señorío, dominio o explotación, tampoco su posesión ha cambiado de manos, y mucho menos ha dejado de estar en cabeza del señor Severo Castaño. De otra parte, tampoco se ha visto enjuiciada su conducta como usucapiente, de modo que nunca se ha ejercido función jurisdiccional en contra de mi representado por vía de solicitudes orientadas a desconocer la expectativa del poseedor.

Ahora bien, conviene precisar que la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil- en sentencia de 06 de diciembre de 1999, Exp. 4931 (criterio reiterado en la STC 16626 de 2018), al referirse a la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria, ha expuesto que: «...como desde antaño lo predica su jurisprudencia, que quien ostente por el tiempo legal una posesión material idónea para la prescripción adquisitiva de dominio, se hace dueño del bien, per se y con independencia del pronunciamiento judicial, porque la sentencia que en estos casos se profiere es meramente declarativa, pues ella se limita a verificar y declarar la existencia de la determinada situación jurídica atributiva del derecho de dominio, como hecho consumado, radicando ahí la justificación de la procedencia de la prescripción extintiva como excepción»

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido durante cierto lapso de tiempo; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 1° de la Ley 50 de 1936, la prescripción adquisitiva extraordinaria opera por haberse poseído un bien por el término de 20 años, - hoy 10 años de acuerdo con la Ley 791 de 2002 - en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapición de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel.

Precisamente por esta razón, puede el demandado en reconvención proponer como esta excepción que toma por fundamento la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante, mecanismo que en línea con la excepción de prescripción adquisitiva devela inercia por parte del titular del derecho real para impedir que mi representado ejerza la posesión por un espacio superior al tiempo mínimo que establece la ley para la consolidación de la usucapición extraordinaria, tal y como se alegó en los hechos de la demanda de pertenencia, a la cual se circunscribe la demanda de reconvención sobre la cual se erige esta contestación.

## **Segunda. Excepción genérica**

Solicito respetuosamente señora Juez que cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en esta contestación sea declarada.

## **IV. Fundamentos de derecho**

### **Sobre la prescripción adquisitiva de dominio.**

Como se sabe, la causa de la prescripción es la **posesión** definida en el artículo 762 del Código Civil que se ejerce sobre una cosa, durante un tiempo determinado por la ley. Por tanto, los

hechos presentados aquí en la presente **DEMANDA** están encaminados a demostrar que se han ejercido comportamientos reiterados que constituyen actos posesorios e ininterrumpidos y por un tiempo mínimo ininterrumpidos, que para el caso exige la ley.

**Artículo 762. Definición de posesión.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Por ello, la pretensión a invocar en este proceso será que se declare que el poseedor ha ganado por prescripción el dominio de un bien (artículo 2518 C.C.).

**Artículo 2518. Prescripción adquisitiva.** Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

En este sentido, el artículo 665 del Código Civil establece que son derechos reales **el de dominio**, herencia, usufructo, uso o habitación, las servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.

Asimismo, los artículos 669 definen el dominio como un derecho real y lo sería también la mera o nuda propiedad. En el presente caso se trata de una pertenencia sobre la el derecho real de dominio. Así las cosas, de acuerdo con la ley sustancial la pretensión a invocar es la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del artículo 2531 Código Civil contabilizando el término de diez (10) años establecido en el artículo 2532 ídem.

**Artículo 2532. Tiempo para la prescripción extraordinaria.** Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: **El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona** y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo [2530](#).

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con el artículo 2518 del Código Civil, se ganan por prescripción los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano. Lo mismo que los otros derechos reales que no estén exceptuados por la ley. Centrándonos en los bienes corporales raíces los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

**Que estén en el comercio humano:** de acuerdo con el art. 2518 Código Civil, están entonces en el comercio humano todos los bienes raíces o muebles que tengan un libre tráfico comercial y cuya comercialización no esté prohibida por la ley. Este requisito funciona por vía de excepción. Si la ley no prohíbe la comercialización de algún bien entendemos que lo está.

**Que no se trate de bienes imprescriptibles:** De acuerdo con los artículos 63, 70, 72 de la Constitución Política y los artículos 2518 del Código Civil podemos concluir que serán bienes imprescriptibles lo siguientes: (i) Los bienes de uso público. (ii) Los parques naturales. (iii) Las tierras comunales de grupos étnicos. (iv) Las tierras de resguardo. (v) El patrimonio arqueológico de la Nación.

## V. Medios de prueba

Solicito respetuosamente, señor Juez, que en las oportunidades procesales correspondientes se decrete y practique las pruebas que a continuación se enuncias

### Afirmaciones y negaciones indefinidas

- Las afirmaciones y/o negaciones de esta demanda que cumplan con los requisitos para constituirse como indefinidas conforme al Código General del Proceso.

## Interrogatorio de parte

- Solicito señor Juez que sea citada el demandado para que rinda su declaración como parte, y a quien con fines diferentes a la confesión le formularé interrogatorio sobre todos los hechos relacionados y concernientes al objeto del proceso de referencia, en los términos del artículo 372 numeral 7, artículo 170 inciso segundo y artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso.

## Documentos que se aportan con la contestación

Teniendo en cuenta los parámetros, hechos y pretensiones del declarativo de pertenencia frente al cual se presenta la demanda de reconvención, me permito presentar, en reiteración, los siguientes documentos:

Constancia de petición número 319242-62010 fechada del día 10/06/2019 ante la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC.

Resultado de la anterior solicitud en la que consta que el señor **SEVERO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO** solicitó la conexión del servicio de energía el 27 de enero del 2011.

PAZ Y SALVO expedido por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC que certifica que el señor **SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ** no presenta deuda alguna a la fecha por concepto de electricidad.

PAZ Y SALVO expedido por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico certifican que el señor **SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ** ha pagado los correspondientes recibos de agua desde los periodos enero – febrero del 2017 hasta la fecha de expedición del mismo.

Declaración juramentada de la señora **GLORÍA INÉS GARCÍA RINCÓN** y **LUZ DARIA SOTO CASTAÑEDA** ante la Notaría Única del Círculo de Neira – Caldas, fechada del tres (03) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) en la que refieren que hace diez (10) años conocen al señor **SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ** como dueño y poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del predio objeto del litigio.

## Documentos y/o medios de prueba que se aportan con la demanda de reconvención

- Desconocemos y cuestionamos el origen de aquellos documentos aportados con la demanda que no cumplan con los requisitos del artículo 244 del Código General del Proceso, así como los que se presenten en sustento para efecto de descorrer el traslado de excepciones.

## Declaraciones de Terceros – Testimoniales

Se solicita respetuosamente decretar la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad, para que en la hora y fecha que estime el despacho declaren sobre lo que conozcan y les conste en torno a la contestación de los hechos, las excepciones propuestas y cualquier otra particularidad atinente a esta litis.

FENIBAL GIRALDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.299 con número de celular 312-214-0674.

LEONARDO FLÓREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.925 con número de celular 320-530-8088.

JAIME ALBERTO TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.033.810 con número de celular 310-473-3904.

GLORÍA INÉS GARCÍA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.333.142 de Manizales con número de celular 314-792-9993.

LUZ DARIA SOTO CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 36.455.295 de San Alberto con número de celular 321-681-2396

Frente a los testigos, al ser vecinos del demandante y habitar en zona rural sin conectividad a internet y tratarse de personas de bajos recursos, no se cuenta con mayores datos de contacto que los aportados en la demanda inicial de pertenencia, es decir sus números de teléfono. Sin embargo, para efectos de dar cumplimiento a los términos del CGP y ley 2213, y en procura del acceso a la justicia, la imparcialidad y lealtad procesal, este extremo asegurará la comparecencia de aquellos testigos que carecen de correo electrónico en la hora y fecha que ordene el despacho.

### **Solicitud de prueba trasladada**

Para el efecto de la oposición a los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención, y según lo establecido en los artículos 174 y 371 del CGP, así como las reglas jurisprudenciales establecidas para la reivindicación y usucapión en contextos de posesión extraordinaria, se solicita considerar acá como medios de prueba aquellos que se decreten y practiquen en el verbal declarativo pertenencia al cual se sujeta la reconvención propuesta.

### **VI. Anexos**

- Documentos enunciados en el acápite de medios de prueba

### **VII. De las direcciones para efectos de notificación**

Mí representado guarda la misma dirección física y número de teléfono celular que fuera indicado por el extremo accionante, así como los suministrados en la demanda de pertenencia incoada.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección calle 54 No. 24 – 11, municipio de Manizales, Caldas. Número celular: 3004193528. Correo electrónico registrado ante URNA/SIRNA: [camiloandresbetancurth@gmail.com](mailto:camiloandresbetancurth@gmail.com).

Respetuosamente, sin otro particular;



**Camilo Andrés Betancurth Carmona**

Cédula de Ciudadanía No. 1.053.810.684 de Manizales, Caldas.

Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Fecha:** 10/06/2019

Dirección: VDA LA MESA

Municipio: Neira

Persona que realiza la petición

EDEN FELIX NIETO

Documento de identidad

391421

Telefono

3136977902

Canal utilizado para la atención: Escrita

Causa de la petición : INFORMACION GENERAL

Servicio: Energía

Se ha recibido y registrado su requerimiento y se inicia el trámite para atender lo solicitado. El cambio se verá reflejado en los próximos estados de cuenta.

Si desea ampliación sobre la gestión realizada para la atención de su requerimiento, puede presentarse en cualquiera de nuestras oficinas de atención entre los días

27/06/2019 y 02/07/2019

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción

Trabajador: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO

Código: WRESTREC

Oficina: LOC MANIZALES

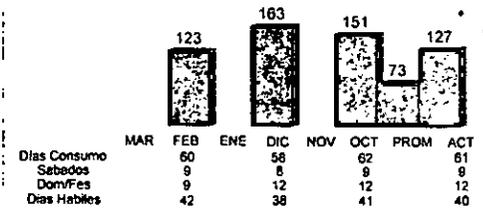
## ● CHEC

Dir. Estación Uribe - Autopista del Café  
PBX. (+6) 8899000 FAX. 8899029  
Línea gratuita- 018000-912432  
Manizales - Colombia  
www.chec.com.co

**Número de cuenta** 594 75  
**Documento equivalente RCO** 74427466  
**Tiene el servicio de energía entre:** 11/MAR/2019-11/MAY/2019  
**Se suspendió el pago de más de:** 25/JUN/2019  
**Me quedo sin el servicio desde:**  
**Debo pagar en total:** \$

**Consumos Últimos Seis Meses**

Mes	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV	OCT	Promedio
kWh		123		163		151	73
Valor		\$26,990		\$38,075		\$35,187	\$17,042



Tu energía ha sido **subsidiada**

**Sin este subsidio pagaría** 70568  
**Con el subsidio mi ahorro es** 40332

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

**Datos Personales**

Nombre SEVERO ANTONIO GONZALES CASTAÑO Fecha de Expedición 05/JUN/2019  
 Dirección VDA LE MESA Estrato 1  
 Dirección postal No. Medidor 6077119700  
 Municipio Neira Carga instalada 1.5

**Conceptos CHEC**

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 260	127	238	\$ 30,236
Ajuste Positivo Decena			\$ 4

**Alumbrado Público**

Municipio Neira Nombre SEVERO ANTONIO GONZALES C  
 Número de cuenta 594087975 Doc. equivalente 74427466  
 Atención al ciudadano Alcaldía Cra 10 Calle 10 Palacio Municipal  
 Acuerdo municipal No 017 del 6 de Septiembre de 2011: Saldos anterior \$0  
 Clausula 29 Contrato de Condiciones Uniformes\* Valor periodo 1 \$0  
 Valor periodo 2 \$0

**Programa de Financiación Social**

Fecha máxima de pago 25/JUN/2019 Valor total \$0

Valor total \$0

Tasa de interés moratorio Estratos 1 al 4 DM + 0.85  
 Tasa de referencia Estratos 5 y 6 DM + 21

**(Mi cupo pre-aprobado es)**

**Otros Productos**

Valor sujeto a aprobación Programa Financiación Social Valor

Valor total \$0

**Componentes del Costo Unitario**

CUV=G+I+D+Cv+PR+R. CUI=Cf

Generación (G)	207.3
Transporte (T)	34.5
Distribución (D)	187.7
Comercialización (Cv)	76.7
Recuperación de pérdidas (PR)	38.3
Restricciones y servicios (R)	10.9
Costo de prestación (Cu)	555.6
Costo fijo (Cf)	

**Información de Calidad**

Duración de interrupciones (horas-trimestre)	10
Consumo promedio (kWh-trimestre)	75.5
Costo de racionamiento (CRO)	1,392
Código de conexión	N11750
Grupo de calidad	4
Valor a compensar (S)	0

**Datos Técnicos**

Ruta de lectura 11-17486017304654  
 Ubicación Rural  
 Consecutivo 8320  
 Clase de servicio Residencial  
 Ciclo de facturación 11  
 Oficina CHEC

**Beneficio FOES Fondo de Energía Social**

No. Factura  
 kWh  
 S/kWh  
 Valor Total

**Cálculo del Consumo**

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
6880	6553	1	127
kWh Facturadas	kWh Pendientes	Saldo reclamación	Meses deuda
127			0
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Contribución	Fecha último pago
		0/0	16-MAR-19
Lectura Real Tomada	Lectura		Valor último pago
			\$ 29,000

**Consolidado Valor Facturado**

Conceptos	Valor
Total Consumo Energía	\$30,236
Total Conceptos CHEC	\$4
Total Impuesto Alumbrado Público	\$0
Total Programa de Financiación Social	\$0
Total Otros Productos	\$0
<b>Debo pagar en total:</b>	<b>\$0</b>

Documento equivalente No RCO 74427466

Referencia de Pago 594087975190411  
 Fecha máxima de pago 25/JUN/2019  
 Valor total a pagar \$

Documento equivalente No RCO 74427466

Referencia de Pago 594087975190415  
 Fecha máxima de pago 25/JUN/2019  
 Valor total a pagar \$

Documento equivalente No RCO 74427466

Referencia de Pago 594087975190414  
 Fecha máxima de pago 31/MAY/2019  
 Valor total a pagar \$



## RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro. 319242 - 62010	Fecha de creación: 10/06/2019
Contacto: EDEN FELIX NIETO	
Instalación: 594087975	
Dirección: VDA LE MESA	Meses reclamados:
Servicio: Energía	Municipio: Neira
Causa: INFORMACION GENERAL	Departamento: Caldas

**Detalle de lo solicitado:**

CEL. 3136977902 USUARIO SOLICITA SE LE EXPIDA FECHA DE INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA INSTALACION NUMERO 594087975 UBICADA EN LA VEREDA LA MESA, DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS, ADJUNTA DERECHO DE PETICION.

No. de respuesta: 62010319242	Fecha de respuesta: 10/06/2019
-------------------------------	--------------------------------

**Resultado:**
**Decisión:**

De acuerdo a su solicitud del día 10 de junio 2019, verificando en nuestro sistema de Información Eléctrica Comercial (SIEC) la instalación número 594087975 ubicada en la dirección VEREDA LA MESA municipio de Neira Caldas, a nombre de SEVERO ANTONIO GONZALES CASTAÑO, la solicitud de conexión del servicio de energía se ingresó el 27 de enero de 2011.

Se entrega esta información a solicitud del señor EDEN FELIX NIETO inidentificado con cedula de extranjería número 391.421, Manizales Caldas.

Resuelto por:

Firma

Nombre y apellidos: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO



ELECTRIFICADORA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESF  
CERTIFICADO DE PAGO

17  
100

Fecha Generacion June 5, 2019

Page 1 of 3

A partir de 01-JAN-19

**Cuenta** 594087975  
**Nombre** SEVERO ANTONIO GONZALES CASTAÑO  
**Direccion** VDA LE MESA  
**Clase Servicio** Rural Residencial  
**Actividad** Residencial  
**Saldo** \$0

Fecha	Sucursal	Valor Pago
22-MAY-19	SUSUERTE - APOSTAR	30,240
16-MAR-19	SUSUERTE - APOSTAR	29,000
19-JAN-19	SUSUERTE - APOSTAR	38,080
17-NOV-18	SUSUERTE - APOSTAR	33,840
22-SEP-18	SUSUERTE - APOSTAR	8,480
14-JUL-18	SUSUERTE - APOSTAR	9,980
01-MAY-18	SUSUERTE - APOSTAR	14,440
21-MAR-18	SUSUERTE - APOSTAR	23,020
27-JAN-18	SUSUERTE - APOSTAR	42,080
23-NOV-17	SUSUERTE - APOSTAR	9,120
15-SEP-17	SUSUERTE - APOSTAR	6,580
25-JUL-17	SUSUERTE - APOSTAR	10,470
10-JUN-17	SUSUERTE - APOSTAR	17,680
18-MAY-17	SUSUERTE - APOSTAR	17,680
18-MAR-17	SUSUERTE - APOSTAR	7,020
21-JAN-17	SUSUERTE - APOSTAR	17,880
25-NOV-16	SUSUERTE - APOSTAR	4,580
27-SEP-16	SUSUERTE - APOSTAR	3,660
25-JUL-16	SUSUERTE - APOSTAR	2,830
14-MAY-16	SUSUERTE - APOSTAR	17,890
21-MAR-16	SUSUERTE - APOSTAR	27,520

MARIA CONSTANZA GIRALDO R.  
ASISTENCIA COMERCIAL

MGIRALR



**CONSTANCIA DE INFORMACIÓN  
PARA EL CLIENTE Y USUARIO**

Nº. PQR: 3705911  
Fecha: 16/10/2019  
Nº de cuenta: 594087975-4

Dirección:

VDA LE MESA - ZONA RURAL

Municipio:

Neira

Teléfono:

3136977902

Nombre del cliente:

Eden Felix Nieto

Documento de identidad:

391.421

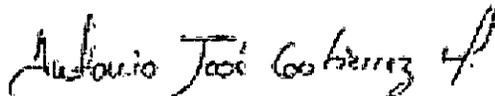
Motivo de la Atención: Información general

Respuesta:

Atendiendo solicitud del 16 de octubre de 2019, se verifica en nuestro sistema de información eléctrica comercial que la instalación 594087975 en la actualidad se encuentra a paz y salvo por concepto de energía al periodo del 11 de julio de 2019 al 10 de septiembre de 2019.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a cabalidad a su solicitud. Tenemos la mejor voluntad y una permanente disposición para atender sus solicitudes. nuestro interés es y seguirá siendo trabajar por brindarle servicios con calidad y oportunidad.

**Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.**



Nombre del trabajador: Antonio Jose Gutierrez Macias  
Oficina: MANIZALES

**ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS  
COLECTIVOS DE PUEBLO RICO.  
Nit: 800168459-0**



**PAZ Y SALVO**

La Junta Administradora de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico, identificado con Ni: 800168459-0; se permite certificar que el Señor **SEVERO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 16.135.563 de Aranzazu – Caldas, con número de Usuario 0022-8; se encuentra a **Paz y Salvo** por todo concepto con esta Asociación.

Los pagos se han discriminado bimestralmente a partir de los periodos Enero – Febrero de 2017 sin inconveniente alguno hasta el presente mes del año en curso.

Este certificado se expide en Neira - Caldas, por solicitud del Asociado a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

Cordialmente

Representante Legal  
Germán Murillo Garzón  
CC: 75.032.557  
Cel. 3014326197

M

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE NEIRA – CALDAS  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL  
Decreto 1557 de 1989 y Artículo 299 del C.P.C**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LAS SEÑORAS GLORIA INES GARCIA RINCON Y LUZ DARY SOTO CASTAÑEDA, IDENTIFICADAS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍAS NÚMEROS 24.333.142 DE MANIZALES Y 36.455.295 DE SAN ALBERTO.**

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE NEIRA – CALDAS, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016)**

En la fecha comparecieron al despacho de la Notaria Única del Círculo de Neira, las señoras **GLORIA INES GARCIA RINCON Y LUZ DARY SOTO CASTAÑEDA**, mayores de edad, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.333.142 de Manizales y 36.455.295 de San Alberto, residentes en el Municipio de Neira en Cementos Caldas respectivamente, teléfonos, 3147929993 y 3216812396 de nacionalidad colombiana, y quienes previa imposición sobre las normas que en materia penal regulan el falso testimonio expresaron lo siguiente:

**PRIMERA--** Que todas las declaraciones que presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDA--** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad.

**TERCERA--** Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versaron sobre los hechos de los cuales da plenamente fe y testimonio, en razón de que le consta personalmente.

**CUARTA--** Que éste testimonio se hizo para ser presentado en **TRAMITES LEGALES**.

**QUINTA--** Que como consecuencia declararon: Conocemos de vista, trato y comunicación al señor **SEVERO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.135.563 de Aranzazu, hace diez (10) años respectivamente, por motivos de amistad y vecindad. Sabemos porque nos consta que **SEVERO ANTONIO** es dueño y poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un predio ubicado en la vereda Cementos Caldas, área rural del Municipio de Neira denominado **LA ESPERANZA**, con una extensión aproximada de 3 hectáreas mejorado con pasto, plátano, mora y tomate de árbol, hace aproximadamente once (11) años y alinderado así: **POR TODOS LOS LADOS CON LA REFORESTADORA EL GUASIMO Y POR EL FRENTE CON LA VIA PRINCIPAL**. Dicho predio lo adquirió **SEVERO ANTONIO** ya que estaba abandonado y lo fue mejorando sin que nadie hiciera ninguna reclamación.

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE NEIRA – CALDAS**  
**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**  
**Decreto 1557 de 1989 y Artículo 299 del C.P.C**

Agotada como se encuentra la diligencia para los declarantes, se termina y firma para constancia, luego de leída y aprobada en todos sus términos.

El suscrito Notario Único del Círculo de Neira hace constar que los declarantes son personas hábiles e idóneas para testificar.

**LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Y SE DILIGENCIA A EXPRESA SOLICITUD Y RUEGO DE LAS PARTES.**

Derechos: \$11.500.00. Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. IVA: \$1.840.00

**LAS DECLARANTES:**

*Luzy dary Soto*  
**LUZ DARY SOTO CASTAÑEDA**

  
**INDICE DERECHO**

*Gloria Ines Garcia Rincon*  
**GLORIA INES GARCIA RINCON**

  
**INDICE DERECHO**

**EL NOTARIO**

*Mario Restrepo Hoyos*  
**MARIO RESTREPO HOYOS**



Gmail

Camilo Andrés Betancurth Carmona &lt;camiloandresbetancurth@gmail.com&gt;

---

## Rad. 2020-00052: Pronunciamento en torno a la demanda de reconvención

1 mensaje

---

**Camilo Andrés Betancurth Carmona**  
<camiloandresbetancurth@gmail.com>  
Para: yvallejo@contextolegal.com

16 de noviembre de 2022,  
14:46

Abogada  
**Yessica Vallejo Rivas**  
Apoderada parte demandante en reconvención

**Referencia:** Proceso Verbal – Acción de dominio en reconvención al declarativo de pertenencia

**Rad.** 17001310300620200005200

**Demandante:** Reforestadora El Guásimo S.A.S

**Demandado en reconvención:** Severo Antonio González Castaño

**Asunto:**Contestación de la demanda de reconvención

Cordial saludo.

Camilo Andrés Betancurth Carmona, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito respetuosamente remitir en documento adjunto el pronunciamento sobre el asunto indicado *ut supra*, en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 2213 de 2022.

Sin otro particular y con el debido respeto;

**Camilo Andrés Betancurth Carmona**

Cédula de ciudadanía 1.053.810.684 de Manizales, Caldas.

Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: (57) 3004193528

Correo electrónico: [camiloandresbetancurth@gmail.com](mailto:camiloandresbetancurth@gmail.com) (registrado ante URNA/SIRNA)



Rad202000052ContestacionReconvencion.pdf

594K